JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610			
CONTRATISTA:	CONSORCIO ECOINDICE	IDENTIFICACIÓN	NIT. 902.014.446 -4
OBJETO	DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL (IDA) APLICABLE A PROYECTOS LICENCIADOS, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.		
VALOR INICIAL	El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($289.525.358)**, incluido IVA, costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes.		
PLAZO INICIAL	El plazo del contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Se entiende perfeccionado el contrato con la suscripción del acta de inicio y cuando se cumplan los requisitos de ejecución con el registro presupuestal y la aprobación de la garantía.		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11 DE DICIEMBRE DE 2025		
FECHA DE INICIO	17 DE DICIEMBRE DE 2025		
PRÓRROGA No.1	Se prorrogó el plazo de ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SDA-20251610, hasta el 15 de marzo de 2026.		
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	15 DE MARZO DE 2026		
SUPERVISIÓN:	YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA - DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL		
META DEL PLAN DE DESARROLLO	2234 / 306-ADELANTAR 52.200 ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL.		
PROYECTO DE INVERSIÓN	8011 - Fortalecimiento en la Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental a los Recursos Naturales y la Estructura Ecológica Principal en Bogotá D.C,		
LÍNEA	Procedimiento sancionatorio ambiental y trámite de licenciamiento ambiental.		
META PROYECTO DE INVERSIÓN	2234 / 306-Adelantar 52.200 actuaciones del procedimiento sancionatorio ambiental y del trámite de licenciamiento Ambiental.		

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2
CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610

CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Antecedentes:

El 11 de diciembre de 2025 se suscribió el contrato de consultoría SDA-20251610 con el contratista CONSORCIO ECOINDICE, cuyo objeto es "DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL (IDA) APLICABLE A PROYECTOS LICENCIADOS, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.", y su plazo de ejecución se estableció inicialmente HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El día diecisiete (17) de diciembre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente, en cabeza de la Supervisión y el contratista CONSORCIO ECOINDICE, suscribieron Acta de inicio del contrato No. SDA-20251610.

El 30 de diciembre de 2025, la SDA y el Contratista suscribieron la Prórroga No. 1 al contrato de consultoría SDA-20251610, por medio de la cual se modificó el plazo de ejecución HASTA EL 15 DE MARZO DE 2026.

Balance financiero:

Concepto	***Valor***
Valor total del contrato	***$289.525.358***
Primer pago - en trámite por parte del contratista, *equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, entregables correspondientes a la Etapa 1 y 2 descrita en el Ficha Técnica.*	*$86.857.607*
Segundo Pago – Saldo: *equivalente al setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los productos pertenecientes a la Etapa 3, 4 y 5, descritas en el Ficha Técnica,*	*$202.667.751*

Nota: *El valor correspondiente al primer pago se encuentra actualmente en trámite de radicación por parte de la contratista, y el segundo pago, se realizará una vez se entregue y reciba a satisfacción por parte del supervisor de los productos pertenecientes a la Etapa 3, 4 y 5, descritas en el Ficha Técnica, conforme a la ejecución real del contrato y a lo dispuesto en las cláusulas contractuales.*

Balance ejecución técnica:

Etapa	***Porcentaje***	***Observación***
Etapa 1.	*100%*	*Se entregó la versión final en conjunto con la etapa 2, el día 27/02/2026*
Etapa 2.	*100%*	*Se entregó la versión ajustada, el día 27/02/2027*

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2
CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610

Etapa 3.	*80%*	*Se entregó la versión el día 3/03/2026, y se realizó la presentación el día 11/03/2026, falta ajuste solicitado por la entidad.*
Etapa 4.	*20%*	*Se presentó un avance de los ejemplos y se establecieron condiciones en la presentación del 11/03/2026. Se culminará su ejecución según cronograma propuesto para la prórroga 2.*
Etapa 5.	*0%*	*Se iniciará su ejecución según cronograma propuesto para la prórroga 2.*
Total	***60%***	***Se tiene una ejecución ponderada de 60%***

***Justificación**:*

Que mediante el Radicado SDA No. 2026ER48011 del 13 de marzo de 2026, el Consorcio ECOINDICE radicó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud formal de prórroga No. 2 hasta el 10 de abril de 2026 para el contrato de consultoría SDA-20251610.

La solicitud se fundamenta en que, durante la ejecución posterior a la Prórroga No. 1, se presentaron situaciones de carácter técnico y logístico que incidieron en la programación inicialmente prevista, sin que ello implique modificación del objeto ni del valor del contrato, y en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal, señalando lo siguiente:

"En calidad de representante legal del CONSORCIO ECOINDICE, contratista del Contrato de Consultoría No. SDA-20251610, me permito presentar solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución contractual, hasta el 10 de abril de 2026 con el fin de culminar adecuadamente la Etapa 5 - Transferencia del conocimiento, atender los ajustes requeridos sobre los documentos asociados a la Etapa 3, 4 y desarrollar las actividades de cierre contractual correspondientes, sin modificación del objeto ni del valor del contrato.

La presente solicitud se sustenta en consideraciones técnicas derivadas de la ejecución del contrato, en observaciones efectuadas a los productos entregados en la Etapa 3, 4 y en la necesidad de garantizar la calidad, consistencia metodológica y apropiación institucional de los productos desarrollados en el marco de la consultoría.

1. Contexto técnico de la ejecución contractual

De acuerdo con la estructura del proyecto, la consultoría fue organizada en etapas sucesivas que comprenden la revisión de expedientes activos, el

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610	
	análisis de la información disponible, la estructuración metodológica del índice, la implementación del piloto, el diseño de la base de datos para su aplicación y, finalmente, la transferencia del conocimiento al equipo técnico de la entidad. *En desarrollo de la Etapa 2 – Revisión y análisis de expedientes, se realizó la revisión detallada de la información contenida en los expedientes asociados al proceso de licenciamiento ambiental. Durante esta actividad se evaluó igualmente la disponibilidad de información cartográfica que permitiera soportar la estructuración del componente geográfico requerido para el proyecto.* ***2. Situación técnica identificada durante la revisión de expedientes*** *Como resultado del proceso de revisión se evidenció que, en una proporción significativa de expedientes, no se contaba con información cartográfica en condiciones técnicas adecuadas para su utilización directa en la estructuración de la base de datos geográfica del proyecto.* *Por lo que, el 23 de enero de 2026, mediante Radicado SDA No. 2026ER10315 se realizó una solicitud adicional de información complementaria relacionada con la cartografía de los expedientes a la entidad, la cual fue entregada el 20 de febrero de 2026 y que contenía los archivos cartográficos existentes en bases de datos institucionales, evidenciando por un lado que, la calidad y el volumen de esta información histórica era muy variada y que, no contaba con una estructura única.* *En este contexto, en el marco de la ejecución del contrato, se determinó que la digitalización directa de información cartográfica a partir de documentos físicos contenidos en los expedientes no era metodológicamente recomendable, debido a que este procedimiento podría generar inconsistencias espaciales, errores de interpretación en la delimitación de información geográfica y pérdida de precisión en los datos resultantes.* *La importancia de incluir el componente geográfico se hace relevante para los análisis de territorio y posibles determinantes que la SDA pueda incluir en contratos posteriores para la aplicación del IDA.* *En consideración a lo anterior, se determinó la necesidad de desarrollar un proceso técnico complementario, consistente en la elaboración de un instructivo para la revisión y validación de las Geodatabases (GDB) definidas para el proyecto, el cual permitiera establecer criterios claros para el manejo, organización y reprocesamiento de la información geográfica disponible, situación que se encuentra dentro de los supuestos técnicos que deben ser*

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610	
	contemplados y por ende, no genera variaciones en el presupuesto contemplado para la ejecución del Proyecto. *Este ejercicio implicó, en la práctica, un reprocesamiento técnico de parte de la información analizada durante la Etapa 2, con el fin de garantizar que la futura estructuración de la base de datos geográfica se fundamenta en información espacial confiable y metodológicamente consistente.* ***3. Incidencia en el cronograma de ejecución*** *La necesidad de desarrollar este insumo técnico generó un ajuste en la secuencia inicialmente prevista para algunas actividades del proyecto, en la medida en que fue necesario destinar tiempo adicional al análisis de la información geográfica y a la estructuración del instructivo técnico correspondiente.* *Adicionalmente, sobre los documentos entregados en la Etapa 3 y 4 se formularon observaciones y solicitudes de ajuste por parte de la supervisión principalmente, para ajuste de un indicador e incluir anexos didácticos para la explicación del IDA, incorporados en los expedientes pilotos, las cuales deben ser ajustados antes de la culminación integral del proceso. Es importante precisar que estas observaciones corresponden a un proceso normal de validación técnica, ajuste metodológico y consolidación final propio de una consultoría especializada, en concordancia con la Ficha Técnica. No obstante, estas observaciones implican actividades de revisión, ajuste, consolidación documental y validación final que inciden directamente en el cronograma de cierre del contrato.* *En ese contexto, la prórroga solicitada no solo permite concluir de manera adecuada la Etapa 5, sino también atender de forma ordenada los ajustes requeridos sobre los productos de la Etapa 3, 4 y dejar debidamente consolidados los soportes finales del contrato.* *Como consecuencia de esta situación, se produjo un desplazamiento en el cronograma de las etapas posteriores del proyecto. No obstante, el equipo consultor continuó avanzando en las actividades previstas, logrando a la fecha culminar satisfactoriamente hasta la Etapa 4 del proyecto.* ***4. Necesidad de ampliar el plazo para atender ajustes de las Etapas 3 y 4, ejecutar la Etapa 5 y adelantar el cierre contractual*** *Actualmente se encuentra pendiente la atención a observaciones de la Etapa 3 Estructuración del índice de desempeño ambiental, la cual comprende las actividades generación de la guía técnica donde se incluya la batería de*

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610	
	indicadores de efectividad por medio y componente, incluyendo la hoja de vida de cada indicador, las fuentes de información y los límites de cumplimiento. *Igualmente, se debe ajustar la entrega a plenitud de la Etapa 4. Implementación del índice de desempeño ambiental, que incluye Un (1) documento de avance que contenga los cálculos y resultados obtenidos en la implementación del piloto, así como un análisis de las fortalezas y limitaciones de la metodología planteada y opciones para el mejoramiento de esta, por tipología de proyectos. Así mismo se deberá presentar la base de datos para la implementación del IDA, de acuerdo con los indicadores definidos y los resultados del piloto. Dicha herramienta debe ser compatible con las capacidades técnicas y operativas con las que cuenta la Secretaría Distrital de Ambiente, esta etapa deberá armonizarse con los ajustes y validaciones definitivas de la Etapa 3.* *Adicionalmente se encuentra pendiente la ejecución integral de la Etapa 5 – Transferencia del conocimiento, la cual comprende las actividades de socialización de la metodología desarrollada, presentación de los resultados obtenidos y transferencia técnica del modelo al equipo de la Secretaría Distrital de Ambiente.* *Esta etapa requiere un tiempo prudencial para:* ● *Presentación los materiales técnicos de transferencia del conocimiento;* ● *Realizar las jornadas de socialización con los funcionarios de la entidad;* ● *Explicar la metodología desarrollada y los resultados del proceso piloto; y* ● *Garantizar que el equipo técnico de la Secretaría cuente con los elementos necesarios para la futura aplicación del instrumento desarrollado.* *En este sentido, el tiempo adicional solicitado resulta necesario para realizar adecuadamente las actividades de socialización y transferencia metodológica, asegurando que el conocimiento generado en el marco del contrato pueda ser apropiado institucionalmente.* *Así mismo, resulta necesario prever dentro del plazo adicional un margen suficiente para consolidar los soportes de las jornadas, atender observaciones finales, organizar la versión definitiva de los productos y adelantar las actividades asociadas al cierre contractual. Lo anterior es necesario para asegurar un cierre técnico y administrativo coherente con el*

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2
CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610

alcance del contrato y con la calidad esperada por la Entidad.

5. Cronograma propuesto para los veintiséis (26) días de prórroga

Con el fin de dar claridad a la distribución del tiempo solicitado, se presenta el siguiente cronograma de trabajo para el periodo de prórroga.

Periodo	Actividad	Alcance	Resultado esperado
Días 1 a 4	Ajuste de documentos de la Etapa 3 y 4	Incorporación de observaciones, revisión técnica de contenidos, ajuste de redacción y consolidación de versiones corregidas.	Documentos de la Etapa 3, 4 ajustados y consolidados para validación.
Días 5 a 8	Revisión por parte de la SDA Etapa 3, 4 y 5	Validación de los ajustes requeridos en el marco de la reunión sostenida el 12 de marzo de 2026 y metodología de la Transferencia de conocimiento	Documento definitivo ajustado

Periodo	Actividad	Alcance	Resultado esperado
Días 9 a 13	Preparación y ejecución de la Etapa 5	Organización de materiales de transferencia, agenda de trabajo, jornadas de socialización y presentación metodológica al equipo de la SDA.	Transferencia del conocimiento desarrollada con soportes de ejecución.
Días 14 a 16	Revisión por parte de la SDA	Revisión de los entregables 4 y 5	Documentos, soportes adicionales integrando los ajustes requeridos
Días 17 a 19	Consolidación de documento final	Ajustes derivados de la socialización, compilación de evidencias, organización de anexos y preparación de versiones finales.	Soportes técnicos y documentales consolidados.
Días 20 a 23	Revisión por parte de la SDA	Revisión final de los entregables 4 y 5 y Documento final	Soportes en versión final
Días 24 a 26	Cierre contractual	Revisión final de entregables, organización del expediente contractual, remisión de productos definitivos y actividades de cierre.	Cierre técnico y documental del contrato.

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610	
	Como soporte técnico de la presente solicitud, se elaboró un cronograma ajustado que define tiempos de ejecución razonables para cada una de las actividades previstas en el contrato, atendiendo la secuencialidad metodológica de sus etapas. *Dicho cronograma se construyó a partir de los siguientes criterios técnicos:* ● *Las dependencias lógicas entre tareas, particularmente entre las fases de recopilación de información, análisis, validaciones técnicas y ajustes metodológicos.* ● *Las contingencias propias de una consultoría ambiental especializada, tales como:* ● *La necesidad de validaciones sucesivas.* ● *Los ajustes derivados de observaciones técnicas de la Entidad.* ● *La integración progresiva de información ambiental, normativa y técnica.* ● *Los espacios de socialización y transferencia de conocimiento.* *Este ejercicio de programación permite distribuir de manera equilibrada y técnicamente controlada las actividades contractuales, garantizando que cada etapa cuente con el tiempo necesario para su adecuado desarrollo, sin superposición indebida de tareas y asegurando la coherencia metodológica de los productos.* *La ejecución inicial del contrato se ha concentrado en actividades de alistamiento técnico, definición metodológica, organización del equipo de trabajo y acceso controlado a los sistemas de información institucionales, las cuales son indispensables para la correcta ejecución de las etapas posteriores y no constituyen inactividad ni retraso imputable al contratista.* *En este sentido, el cronograma propuesto constituye un instrumento técnico que permite optimizar la ejecución del contrato y asegurar la adecuada materialización de sus resultados, sin modificación del valor ni del alcance inicialmente pactado.* ***6. Solicitud*** *Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente* ***prorrogar hasta el 10 de abril de 2026****, término que se considera necesario y proporcional para culminar la* ***Etapa 5 – Transferencia del conocimiento****, realizar las actividades de socialización previstas y consolidar los soportes correspondientes.* *El Consorcio ECOINDICE reitera su compromiso con el cumplimiento integral*

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610	
	del objeto contractual, la calidad técnica de los productos entregados y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la adecuada transferencia del conocimiento generado en el desarrollo de la consultoría". 1. Marco contractual y procedencia de la prórroga. El Contrato SDA-20251610 prevé expresamente la posibilidad de ajustar el plazo de ejecución mediante acuerdo entre las partes, siempre que exista una justificación objetiva, técnica y debidamente soportada, sin modificación del valor contractual ni del objeto pactado. En ese sentido, la presente solicitud se formula conforme a: ● Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, que impone el principio de planeación como eje de la contratación estatal. ● Artículo 25 ibídem, que exige a las partes actuar con responsabilidad técnica en la ejecución contractual. ● Artículo 209 de la Constitución Política, que obliga a privilegiar la eficacia, la economía, la calidad y la finalidad del servicio público. ● Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que reconocen la necesidad de ajustar los contratos cuando ello resulte indispensable para garantizar su adecuada ejecución. ● Las cláusulas contractuales y el Complemento Contractual SDA-20251610, que delimitan el alcance técnico, metodológico y secuencial del objeto. La prórroga solicitada no implica modificación del valor contractual, ni alteración del alcance del contrato, y se orienta exclusivamente a asegurar el cumplimiento integral y técnicamente adecuado de las obligaciones asumidas. 2. Naturaleza técnica y metodológica del objeto contractual El contrato corresponde a una consultoría técnica especializada, orientada a la estructuración e implementación de una metodología objetiva para la medición del índice de desempeño ambiental de proyectos licenciados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Este tipo de consultoría exige para su correcto desarrollo adelantar procesos ordenados de recopilación, análisis, validación y sistematización de información ambiental, los cuales deben desarrollarse de manera secuencial y progresiva, garantizando la trazabilidad de las fuentes consultadas y la coherencia técnica entre las distintas etapas del contrato. 3. Justificación técnica y metodológica del tiempo adicional requerido - Prórroga No. 2 La solicitud de prórroga No. 2 se justifica en situaciones de carácter técnico y

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610	
	logístico que incidieron en la programación prevista en la prórroga No. 1. Durante la fase de cierre de la ejecución del contrato, se ha identificado la necesidad técnica de contar con un margen de tiempo adicional hasta el 10 de abril de 2026, con el fin de garantizar la culminación adecuada de la ETAPA 5: Transferencia del conocimiento y la consolidación definitiva de los productos de la ETAPA 3 y 4, asegurando así la calidad, consistencia metodológica y, sobre todo, la apropiación institucional del Índice de Desempeño Ambiental (IDA). La necesidad de ampliar el plazo contractual obedece a una determinación técnica de esta Supervisión y a la dinámica propia de la consultoría en su fase final. Se ha verificado que para lograr una implementación efectiva de la metodología IDA en los procesos de la Secretaría, se requiere un desarrollo progresivo y controlado de las jornadas de socialización, las cuales deben nutrirse de los ajustes técnicos finales realizados sobre la información analizada en etapas previas. En este sentido, el tiempo adicional solicitado se fundamenta en los siguientes hechos técnicos: ● Ajustes y Consolidación de la ETAPA 3 y 4: Derivado del proceso de revisión técnica por parte de la Supervisión, se identificó la necesidad de profundizar en los ajustes de los documentos asociados al procesamiento de expedientes y al cálculo preliminar del IDA. Dado que estos insumos constituyen la base científica de la metodología, su consolidación técnica es un requisito sine qua non para avanzar hacia la transferencia institucional. El tiempo adicional permitirá que el contratista integre las observaciones finales, garantizando la confiabilidad del dato y la trazabilidad de los indicadores. ● Ejecución de la ETAPA 5 - Transferencia de Conocimiento: Esta etapa no se limita a una entrega formal de documentos, sino que comprende un ejercicio técnico de socialización y capacitación con el equipo humano de la Dirección de Control Ambiental de la SDA y otras subsecretarías. Para que esta transferencia sea efectiva, se requiere de jornadas de trabajo presencial y/o virtual debidamente programadas, que permitan al personal de la Entidad apropiarse de la herramienta metodológica. El horizonte temporal propuesto hasta el 31 de marzo de 2026 permite una ejecución secuencial: organización de materiales, desarrollo de agendas de trabajo y presentación metodológica final. ● Cierre Técnico y Documental: La naturaleza de esta consultoría exige la entrega de un expediente documental y una memoria técnica consolidada que recoja la totalidad de los 143 expedientes analizados. Los últimos días de la prórroga permitirán la organización final de anexos, la recopilación de evidencias de socialización y la preparación de las versiones definitivas de los productos bajo los estándares del Sistema Integrado de Gestión (SIG) de la Entidad.

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610	
	En este contexto, el tiempo adicional solicitado permitirá consolidar de forma adecuada los análisis derivados de estas entregas. Un desarrollo forzado de estas actividades finales dentro del plazo previsto obligaría a una superposición de los ajustes técnicos de la Etapa 4 con las jornadas de socialización de la Etapa 5. Dado que la transferencia de conocimiento debe realizarse sobre productos plenamente validados y consolidados, la falta de este margen adicional afectaría la utilidad de las capacitaciones y la coherencia metodológica de la herramienta IDA, impidiendo que la Entidad reciba insumos definitivos para su implementación funcional. La prórroga solicitada responde a criterios estrictamente técnicos y metodológicos, orientados a garantizar la calidad, consistencia y utilidad de los productos previstos en el contrato. En particular, la ampliación del plazo permite: ● Contar con el término necesario para asegurar el rigor técnico y metodológico en la estructuración e implementación del Índice de Desempeño Ambiental. ● Facilitar la integración progresiva y coherente de la información ambiental, normativa y técnica que sirve de insumo para el desarrollo de la metodología. ● Garantizar procesos adecuados de socialización y transferencia de conocimiento, que permitan la apropiación efectiva de los resultados por parte de la Entidad. Conclusión de la Supervisión La prórroga solicitada constituye una medida excepcional, necesaria y proporcional, orientada a prevenir la materialización de riesgos técnicos identificados durante la ejecución contractual, proteger el interés público y garantizar que el Índice de Desempeño Ambiental se construya sobre bases metodológicas sólidas, verificables y técnicamente sustentadas. Como soporte técnico de la presente solicitud, se presentó un cronograma ajustado que define tiempos de ejecución razonables para cada una de las actividades previstas en el contrato, atendiendo la secuencialidad metodológica de sus etapas. En este sentido, el cronograma propuesto constituye un instrumento técnico que permite optimizar la ejecución del contrato y asegurar la adecuada materialización de sus resultados, sin modificación del valor ni del alcance inicialmente pactado. Lo anterior es indispensable para garantizar que el Índice de Desempeño Ambiental (IDA) no sea solo un producto estático, sino una herramienta técnica funcional y debidamente articulada con las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente. La prórroga solicitada por el término de 26 día calendario, esto es, desde el 16 de marzo hasta el 10 de abril de 2026 resulta proporcional al volumen de información procesada y a la importancia estratégica de la transferencia de conocimiento, asegurando el cumplimiento del 100% de las

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610	
	obligaciones contractuales sin que ello implique una modificación en el valor inicial del contrato. Análisis de riesgos Adicionalmente, la procedencia de esta prórroga se sustenta en el manejo proactivo de la matriz de riesgos del proceso. En particular, se busca evitar la materialización del Riesgo No. 4 (Calidad técnica de los productos) y gestionar el Riesgo No. 5 (Dificultades en la recopilación y análisis de la información para la construcción de indicadores que soporten la metodología del IDA). Es imperativo señalar que, durante la ejecución de la Etapa 4, se materializaron circunstancias técnicas imprevistas relacionadas con la calidad del insumo cartográfico institucional, lo cual activó la necesidad de medidas de mitigación para salvaguardar la integridad del proyecto. Como resultado del proceso de revisión, se evidenció que una proporción significativa de los 143 expedientes no contaba con información cartográfica en condiciones técnicas adecuadas para su uso directo. Ante esta situación, y en un esfuerzo coordinado entre el Contratista y la Entidad, se tramitó la solicitud de información complementaria (Radicado SDA No. 2026ER10315), cuya entrega definitiva ocurrió el 20 de febrero de 2026. El análisis de este nuevo volumen de información histórica reveló una alta variabilidad y falta de estructura única, lo que imposibilitó el cumplimiento del cronograma original. Esta Supervisión considera que el plazo adicional hasta el 31 de marzo de 2026 es la medida de tratamiento más eficaz. Esto garantiza que la Transferencia de Conocimiento (Etapa 5) se realice sobre productos plenamente validados, blindando a la Entidad contra resultados incompletos y asegurando que el esfuerzo institucional de la consultoría se traduzca en una herramienta funcional y duradera. 5. Plazo solicitado Con base en lo anterior, se solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 10 de abril de 2026, término que se considera estrictamente necesario y proporcional para culminar las actividades pendientes, realizar los ajustes requeridos y entregar productos finales con el nivel de calidad exigido contractualmente. 6. Compromisos del contratista El CONSORCIO ECOINDICE se compromete a: ● Ajustar y ejecutar el cronograma conforme al plazo adicional autorizado. ● Mantener la disponibilidad técnica y operativa del equipo de trabajo. ● Cumplir integralmente con los productos y obligaciones contractuales.

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610	
	● No solicitar modificación alguna del valor del contrato. ● Atender de manera oportuna las observaciones y requerimientos de la Supervisión. De manera expresa el contratista a través de su solicitud de prórroga reitera el compromiso con el cumplimiento del objeto contractual y con los objetivos de política pública ambiental del Distrito Capital. En este sentido señala que la prórroga solicitada es razonable, necesaria y técnicamente sustentada, permitiendo de este modo el desarrollo y la implementación de la metodología del índice de desempeño ambiental (IDA) aplicable a proyectos licenciados. Se anexa en la presente solicitud de prórroga el cronograma propuesto para la correcta ejecución del objeto contractual, el cual soporta debidamente los tiempos requeridos y señala las actividades contempladas conforme cada una de las etapas y entregables correspondientes. Esta prórroga es necesaria para asegurar la continuidad y el cabal cumplimiento del objeto contractual, permitiendo la entrega de la totalidad de los productos determinados por la SDA. Consideraciones de índole jurídico: Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos (contratos, convenciones, convenios, entre otros) que consideren necesarios para la materialización de (i) sus objetivos misionales, (ii) los fines esenciales del estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política, y (iii) el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que además se dispone que <<(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)>>. En tal sentido, la Ley 80 de 1993 autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de cumplimiento de los fines estatales así: <<(…) artículo 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)>>. Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone - frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos-

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610	
	que éstas son jurídicamente viables en tanto las partes podrán hacer las que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines, conforme con lo señalado en el artículo 40, el cual señala: <<(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)>> En este sentido y por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, "para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos (…)"1. (negrilla fuera del texto) En el mismo sentido, en sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado tiene determinada la procedencia de modificaciones contractuales y así lo ha sostenido en los siguientes conceptos: Concepto del 13 de agosto de 2009: <<(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…) (…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610	
	Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)>> Concepto el 18 de julio de 2002: <<La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato". (Subrayado fuera de texto). Así mismo, esa corporación ha señalado que a las entidades les está permitido acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante2." Ahora, como lo ha señalado el Consejo de Estado, "(…) la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (…)>>3 En armonía con lo anterior, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

[3] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610	
	<<[…] 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público. (…) 2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. 3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada […] (Negrilla fuera de texto).>> En atención a lo anterior, es procedente la realización de modificaciones a los contratos estatales (siempre que no se trate del cambio de su objeto), por lo que el plazo acordad puede ser reformado por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal. En atención a lo anterior, es procedente la realización de modificaciones a los contratos estatales (siempre que no se trate del cambio de su objeto), por lo que el plazo y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal. De lo expuesto se colige que es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610				
EL CONTRATO ESTÁ SUJETO A GENERAR LICENCIAS Y/O PERMISOS	SI		En caso afirmativo, indicar las licencias o permisos y hasta cuando están vigentes.	NA
	NO	X		
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra vigente, en ejecución se considera conveniente y oportuno realizar la modificación propuesta en este documento, teniendo en cuenta que: 1. La solicitud se encuentra argumentada en motivos técnicos/ administrativos / jurídicos / financieros que tienen el talante suficiente para suscribir la presente modificación. 2. El contrato de referencia, a la fecha, ha sido ejecutado a cabalidad, sin que medie requerimiento o incumplimiento a las obligaciones pactadas.			
CLÁUSULAS				
1. PRÓRROGA No. 2	**PRIMERA.** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Consultoría No. **SDA-20251610, por el término de 26 días calendario, esto es desde el 16 de marzo hasta el DIEZ (10) de ABRIL de 2026.**			
2. MODIFICACIÓN	**SEGUNDA. Modificar** la Cláusula TERCERA. **–** PLAZO con el fin de prorrogar el plazo de ejecución, en consecuencia, quedará así: **"CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **10 de ABRIL 2026** a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución". Se entiende perfeccionado el contrato con la publicación de la comunicación de aceptación de la propuesta en SECOP II y cumplidos los requisitos de ejecución con el registro presupuestal y la aprobación de la garantía. **TERCERA: Modificar la Cláusula SEXTA. - FORMA DE PAGO la cual quedará así:** "*CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La SDA pagará al contratista el valor del contrato, a la entrega y aprobación de los documentos que acrediten la ejecución de las obligaciones contenidas en los productos solicitados, de la siguiente manera:* • *Un PRIMER PAGO por un valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($86.857.607), equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los entregables correspondientes a la Etapa 1 y 2 descrita en el Ficha Técnica, la cual hace parte integral del contrato.* • *Un SEGUNDO PAGO por un valor de DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($202.667.751) equivalente al setenta por ciento (70%) del*			

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2
CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610

valor total del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los productos pertenecientes a la Etapa 3, 4 y 5, descritas en el Ficha Técnica, la cual hace parte integral del contrato.

Condiciones generales para el pago:

- *Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.*

- *Únicamente se pagarán los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.*

- *Junto a cada factura electrónica, el CONTRATISTA se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012.*

- *Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.*

- *Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.*

- *Los pagos serán realizados por medio de la Subdirección Financiera de la SDA, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.*

Cronograma de flujo de pagos

Para todos los efectos las partes deberán tener en cuenta la siguiente estructura de pagos dentro de la ejecución contractual:

Concepto de pago	*Fecha de pago*	*CDP*	*Valor a pagar*
Pago 01	***Marzo** 2026*	*1592 de fecha septiembre 4 de 2025*	*Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato*

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2
CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610

Pago 02	***abril** 2026*	*1592 de fecha septiembre 4 de 2025*	*Equivalente al setenta por ciento (70%) del valor del contrato*

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista asume los costos establecidos para la ejecución del contrato, así como retenciones, tasas y contribuciones de orden nacional y distrital a qué hubiese lugar. Adicional a ello, se efectuarán descuentos de 3.6%, correspondientes a las estampillas distritales, además de los siguientes:

Concepto	Valor/ Porcentaje	Periodicidad del pago	Fuente
Rete ICA	Según corresponda a la tarifa de la actividad económica código CIIU	Mensual sobre el valor de la factura antes de IVA	Estatuto Tributario
Rete IVA	15%	Mensual sobre el valor del IVA	Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional
Retención en la Fuente	2%	Mensual sobre el valor de la factura antes de IVA	Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional
Estampilla Pro Adulto Mayor	2%	Mensual sobre el valor de la factura antes de IVA	Acuerdo Concejo de Bogotá y Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional.
Estampilla Pro Cultura	0.5%	Mensual sobre el valor de la factura antes de IVA	Acuerdo Concejo de Bogotá y Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional.
Estampilla Universidad Francisco José de Caldas	1.1%	Mensual sobre el valor de la factura antes de IVA	Acuerdo Concejo de Bogotá y Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional.
Estampilla Universidad Pedagógica Nacional	0.5%	Bimestral sobre el valor de la factura antes de IVA	Acuerdo Concejo de Bogotá y Artículo 462-1 Estatuto Tributario Nacional.
Impuesto de Timbre (A cargo del contratista)	1%	Valor total del Contrato	Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025

Es importante tener en consideración la responsabilidad del proveedor ante las autoridades tributarias, esto es si son denominados autorretenedores y/o Grandes contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ventas.
Para el caso del Rete ICA, se debe tener en cuenta la territorialidad del proveedor y la actividad económica que ejerce, ya que la tarifa es diferente entre actividades".

3. GARANTÍA

El contratista se compromete a modificar la vigencia de la garantía única y la garantía de responsabilidad civil extracontractual constituida en cada uno de sus amparos, de conformidad con los términos y condiciones señaladas en el Contrato y el presente documento. Para el efecto deberá a allegar a la Subdirección Contractual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este último, el correspondiente Anexo modificatorio.

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA SDA- 20251610	
4. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Las demás cláusulas del presente Contrato, que no sean objeto de modificación, continúan vigentes.

YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: Vivian Andrea Rodríguez Pereira / Contratista DCA
Revisó: Carlos Martínez Salcedo /Contratista DCA

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÒN	DESCRIPCIÒN DE LA MODIFICACIÒN	Acto administrativo
2	Se ajusta a los lineamientos del Instructivo SIG, se incluye el cuadro responsable de elaborar o actualizar.	Radicado 2024IE176792 del 21 de agosto de 2024
3	El documento que se encontraba publicado contenía comentarios de actualizaciones realizadas con anterioridad, en consecuencia, se actualizó el documento eliminando los comentarios, e indicando detalladamente que información debe diligenciarse en cada casilla de modo que sea posible mitigar el número de errores en los documentos radicados en la Subdirección Contractual.	Radicado 2025IE66346 del 28 de marzo de 2025

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Especializada Fecha: 17 de marzo de 2025	Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 25 de marzo de 2025	Nombre: Claudia Patricia Galvis Sánchez Cargo: Subsecretaria General Fecha: 28 de marzo de 2025